



CONCHALI, Octubre 8 de 1981.

EXENTO N° 286 /Bl.-VISTOS el Decreto Alcaldicio N° 369, de fecha 5.4.81, y le propuesto por los Departamentos Social Comunal, Jurídico y Control; Y TENIENDO PRESENTE la necesidad de mantener organizados a los Campamentos y Villas de la Comuna; y en uso de las facultades y atribuciones que se confiere el Decreto Ley N° 1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

D E C R E T O

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE VILLAS Y CAMPAMENTOS DE LA COMUNA".

ALCANCE DE LAS NORMAS:

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las Villas o Campamentos de la Comuna, siendo de atribución municipal la fiscalización de su cumplimiento.

ARTICULO 2° : Corresponderá al Alcalde la aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza en caso de dudas o conflictos. Para estos efectos el Alcalde podrá solicitar, si lo estima conveniente, los informes que determine.

DE LOS POBLADORES:

ARTICULO 3° : Toda persona o grupo familiar que se encuentre residiendo en algunos de los Campamentos de la Comuna, deberá someterse a estas normas, desde el momento de ser notificado de su dictación por el correspondiente Comité de Adelanto. Será obligación de los pobladores denunciar al Comité de Adelanto de su Campamento las situaciones que signifiquen una infracción a las presentes disposiciones. Esta determinará la importancia de la denuncia y su posterior comunicación al Alcalde, el que podrá solicitar los informes que precise.

ARTICULO 4° : El ingreso de nuevas personas o familiar a los Campamentos, aún en carácter de allegados, solo podrá ser autorizado por orden escrita del Alcalde, sin perjuicio de que solicite un informe circunstanciado al Departamento Social Comunal si fuera necesario. Su hubiere necesidad del auxilio de la fuerza policial para el desalojo de los pobladores, la autoridad municipal solicitará la orden judicial correspondiente, cuando se tratare de terrenos particulares y la orden emitida por la Intendencia de la Región Metropolitana en caso de terrenos estatales.

ARTICULO 5° : En los Campamentos próximos a erradicarse, no procederá bajo ninguna circunstancia el ingreso de persona o familia alguna.

ARTICULO 6° : Será obligación de todo poblador mantener un buen comportamiento en el Campamento, tanto en su vida familiar, como en la conducta social con el resto de los pobladores. Las faltas por este concepto serán anotados en un registro que mantendrá en su poder el Comité de Adelanto del Campamento, con conocimiento de la Oficina de Emergencia, la cual podrá tomar nota en las oportunidades que lo requiera.

Este Registro deberá contener tres rubros:

- 1.- Referente al cumplimiento en el pago de sus obligaciones (Lux, Agua, Vivienda, etc.)
- 2.- a) Solidaridad hacia otros pobladores en caso de desgracias (incendios, muertes, etc.)

b) Participación voluntaria en trabajos de bien común (ripiado, arborización, etc.)
3.- Faltas graves de conducta que lesionen los intereses de las personas, tanto de su grupo familiar como de los vecinos. (riñas, rebos violentos, etc.)

Este registro estará a disposición de la Municipalidad, cuando ésta considere necesario su uso.

ARTICULO 7° : Cada Jefe de hogar será responsable del pago oportuno de las cuotas por consumo de agua y luz, comprometiéndose a no realizar trabajos que demanden consumos extraordinarios, como el caso de mantenimiento de talleres con herramientas eléctricas, ni usar estufas, cocinillas o anafes eléctricos, excepto si tienen un medidor o remarcador independiente.

ARTICULO 8° : Cuando una persona o grupo familiar deje voluntariamente un Campamento, deberá dar aviso oportuno al Comité de Adelanto y a la Oficina de Emergencia del Departamento Social, con seis días de anticipación, a lo menos. Previamente deberá dejar canceladas sus obligaciones económicas y aclarada la situación de propiedad de la mediana que ocupa. Mientras no resuelva estos aspectos, no podrá retirar sus enseres del Campamento. Cuando una familia deba dejar transitoriamente el Campamento, por un período superior a dos semanas, tendrá la obligación de comunicarlo al Comité de Adelanto. Si el período es superior a 30 días, deberá comunicarlo además, a la Oficina de Emergencia. Por ningún concepto se autorizarán desajustes de los asignados por más de 90 días, como tampoco mantener una vivienda en calidad de residencia ocasional, teniendo otro domicilio y/o residencia.

DEL COMITE DE ADELANTO

ARTICULO 9° : Cada Villa o Campamento deberá tener un Comité de Adelanto formado por tres miembros, quienes serán designados por el Alcalde, por períodos de dos años renovables. Dichos Comités de Adelanto deberán estar integrados, por lo menos, por una representante de las dueñas de casa o del Centro de Madres.

De los tres Dirigentes, uno se integrará en calidad de Delegado a las reuniones de las Juntas de Vecinos de la Unidad Vecinal en que está inserto el Campamento.

ARTICULO 10° : Cada Comité de Adelanto deberá nombrar a un Presidente, a un Secretario y a un Tesorero; cualquiera de ellos tres representará al Comité ante la Junta de Vecinos respectiva.

Las funciones de cada uno de ellos serán las siguientes:

Del Presidente: Representar al Campamento ante las autoridades; dirigir la gestión del Comité; cautelar la normal vida interna, informando de inmediato a la Municipalidad sobre cualquier hecho irregular.

Del Secretario: Llevar la administración interna del Campamento a través del registro de los pobladores y la planilla de control del Campamento; tomar acta de las reuniones del Comité y de las asambleas.

Del Tesorero: Llevar el manejo económico del Campamento, recaudando los ingresos, por cuotas sociales, pagos de consumo y cuotas extraordinarias si el Alcalde, como facultad privativa, lo considerará procedente; rendir cuenta antes del quinto día de cada mes a la Oficina de Emergencia, sobre todos los ingresos y egresos dejando constancia de la nómina de pobladores morosos.

Del Delegado ante la Junta de Vecinos: Constituir el canal de comunicación entre la Junta de Vecinos y el Campamento y, de información al Comité del Campamento sobre el apoyo u orientación a entregar por la Junta de Vecinos.

ARTICULO 11° : Corresponderá al Comité velar por la buena organización y convivencia dentro del Campamento, dando el ejemplo de buen comportamiento y buen trato hacia los vecinos. La venta de sitios y/o medianas o su entrega sin autorización municipal; la apropiación indebida de los fondos sociales y el mal trato o abuso de autoridad comprobados fehacientemente por la Municipalidad, serán causales de destitución de los dirigentes involucrados en dichas acciones, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan en cada caso.

ARTICULO 12° : Corresponderá al Comité de Adelanto del Campamento dar amplia difusión de la presente Ordenanza entre los vecinos, notificándoles por escrito sobre su existencia, especialmente en el caso de nuevos pobladores. Será su obligación informar a la Oficina de Emergencia, sobre cualquier transgresión a sus disposiciones. Dichas comunicaciones deberán ser efectuadas por escrito, a la brevedad de ocurrida la infracción. A cada Jefe de Hogar debe entregarse un ejemplar de esta Ordenanza y si ello no fuere posible, deberá buscarse el método adecuado que permita su conocimiento íntegro y oportuno.

ARTICULO 13° : Corresponderá al Comité llevar una planilla de control del Campamento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Emergencia, donde se mantendrá actualizada la nómina de viviendas y familias que la ocupan, consignándose todos los ingresos o salidas de pobladores, el estado de las viviendas u otros antecedentes importantes sobre el Campamento.

Deberá participar activamente en las labores de prevención de situaciones de emergencia, que la Municipalidad, por intermedio de la Oficina de Emergencia, le encomienda.

ARTICULO 14°: Cumplido el período de gestión y si no fuese renovado el Comité de Adelanto tendrá un plazo de 15 días para hacer entrega a los nuevos dirigentes nombrados por la Alcaldía, de toda la documentación administrativa y económica del Campamento. El cambio de dirigentes se efectuará ante un representante de la Oficina de Desarrollo Comunitario y de Emergencia, quién dejará constancia escrita de la situación del Campamento.

En esta entrega deberá oírse al Presidente o algún dirigente de la Junta de Vecinos respectiva, debidamente facultado por poder delegado.

ARTICULO 15°: Cualquier reunión organizada por el Comité o por los pobladores, deberá contar con la autorización previa del Alcalde. Dicha autorización deberá ser solicitada, en cuadruplicado a la Oficina de Organizaciones Comunitarias y Emergencia, con seis días de anticipación, indicándose el día, lugar y hora de reunión y la tabla de materias específicas a tratar.

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 16°: Corresponderá a la Municipalidad, a través de su Oficina de Organizaciones Comunitarias y Emergencia, la fiscalización de la aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual dicha repartición llevará el correspondiente archivo de antecedentes de cada Campamento.

ARTICULO 17°: Corresponderá a la Oficina de Organizaciones Comunitarias, poner en conocimiento de todas las Directivas, la dictación de estas normas, instruyendo la forma de asegurar la información a todos los pobladores y entregando las pautas comunes para llevar el registro y la planilla de control de cada Campamento.

ARTICULO 18°: Se presuimirá deshabitadas las viviendas cuando haya transcurrido 30 días, a lo menos, de la fecha en que fueron abandonados por sus asignatarios sin mediar el aviso correspondiente. Conocida esta situación por la Oficina de Emergencia, se procederá a dejar una citación en la vivienda presusiblemente deshabitada. Si dentro del plazo de 5 días los asignatarios no concurren a la Municipalidad, la vivienda se considerará definitivamente abandonada y, el Jefe de Emergencia, acompañado en esta diligencia por el Comité y un representante del Cuerpo de Carabineros de Chile, procederá a tomar posesión de la vivienda, inventariando los enseres abandonados, y dejando constancia de lo obrado en el acta que para este efecto se levante.

Los enseres encontrados se guardarán en bodega municipal y si en un plazo de 60 días no son reclamados, serán rematados en subasta pública. El retiro de enseres reclamados se efectuará previa certificación del respectivo Comité, donde se acredite haber cancelado las deudas pendientes.

ARTICULO 19°: Corresponderá a la Oficina de Organizaciones Comunitarias y de Emergencia, entregar un informe anual sobre la situación de todos los Campamentos de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Departamento Social Comunal, fíjese en cartelera para conocimiento de los vecinos y **NOTIFIQUESE** a todos los Departamentos de la Comuna por el Depto. Social Comunal y Carabineros, **CUMPLASE** y hecho **ARCHIVESE**.

(FDO.) **ARTURO VIDAL RENCORET**, Alcalde Subrogante de Conchalí.

Virginia Corral Olea, Secretaria Municipal Subrogante.

mem.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

TRANSCRITO :

Alcaldía	(1)
Control	(1)
Finanzas	(1)
Social Comunal	(3)
Juzgado	(1)
5a. Comisaría	(2)
Subsistencia	(1)
Unión Comunal de J.V.	(2)
Obras	(1)
Tránsito	(1)
SECPLAC	(1)
Jurídico	(1)
P.E.M.	(1)
Sec. Municipal	(1)
Archivo.	-/

DE
-VIRGINIA CORRAL OLEA
Secretaria Municipal
Subrogante

CONCHALES, Abril 27 de 1978.-

LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO :

DECRETO N° 461/78.- VISTO el Decreto Alcaldicio N° 369, de fecha 5 de Abril del año en curso, que aprueba la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Villas y Campamentos; Y TENIENDO PRESENTE el Oficio Ord. N° 282-P, de fecha 21 de Abril del pte., de la Oficina Poblacional, por medio del cual, solicita la complementación del Art. 11º de la citada Ordenanza; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1209, Organización de Municipios y Administración Local,

D E C R E T O

COMPLEMENTAR el Art. 11º del Decreto Alcaldicio N° 369, de fecha 5 de Abril de 1978, que aprueba la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Villas y Campamentos, agregándole después del segundo inciso, lo siguiente:
Las Mancomunales Andrés Bello, Ramón María y La Arca de Noé, por tener un gran número de pobladores, deberán tener una directiva integrada por 4, 5 y 5 Dirigentes, respectivamente.

ANUNCIAR, COMUNICAR Y TRANSMITIR el presente Decreto a los departamentos Municipales, Intendencia, hecho ARCHIVAR.

(Firma) FERNANDO FLORES HUAS, Alcalde de Conchalí.
Sergio M. López Godoy, Secretario Municipal.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

SERGIO M. LÓPEZ GODDY
Secretario Municipal.

TRANSMITIDO A:
Control (1)
Intendencia (1)
Poblacional (1)
D. Jurídico (1)
Des. Com. (1)
Alcalde (1)
Archivo.

Ordenanzas

CONCHALI, Abril 5 de 1978.-

SEÑOR ALCALDE:

.../78.- VISTOS el Oficio Ord. N°94, de fecha 16 de ... de 1978, de la División de Desarrollo y Acción Social y Comunitario (DINASC), de la Intendencia de la Región Metropolitana, por medio del cual solicita se dicte ordenanza para la aplicación de los Reglamentos de Poblaciones de Emergencia - ... Comuna; el Oficio Ord. N°117-P de 13/3/78, de la Oficina Nacional y de Emergencia; el Oficio Ord. N°25, de fecha 31/2/... del Departamento Jurídico; Y TENIENDO PRESENTE los numerosos problemas producidos en Villas y Campamentos por inapropiada - ... social e incumplimiento de los compromisos económicos - ... parte de algunos pobladores; que esta situación está perjudicando al total de los habitantes; que, en consecuencia, existe la necesidad de organizar y controlar la vida interna de dichas poblaciones, y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el decreto Ley N°1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

Carpeta Desarrollo Social

D E C R E T O :

Dicto la siguiente ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE VILLAS Y CAMPAMENTOS:

ARTICULO PRIMERO.

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las Villas o Campamentos de la Comuna, siendo de atribución municipal la fiscalización de su cumplimiento.

Corresponderá al Alcalde la aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza en caso de dudas o conflictos. Para estos efectos el Alcalde podrá solicitar, si lo estima conveniente, los informes que determine.

ARTICULO SEGUNDO.

Toda persona o grupo familiar que se encuentre residente en alguno de los Campamentos de la Comuna, deberá someterse a estas normas, desde el momento de ser notificado de su dictado por la correspondiente Directiva. Será obligación de los pobladores cumplir a la Directiva de su campamento las situaciones que signifiquen una infracción a las respectivas disposiciones. Ha-

...gará la importancia de la denuncia y su posterior comunicación al Alcalde, el que podrá solicitar los informes que precise.

ARTICULO 49.-El ingreso de nuevas personas o familiar a los Campamentos, aun en carácter de allegados, solo podrá ser autorizado por orden escrita del Alcalde, sin perjuicio de que solicite un informe circunstanciado a la respectiva Oficina Poblacional y Emergencia, si fuere necesario. Si hubiere necesidad del auxilio de la fuerza pública para el desalojo de los pobladores, la autoridad municipal solicitará la orden judicial correspondiente, cuando se tratare de terrenos particulares y la orden emitida por la Intendencia de la Región Metropolitana en caso de terrenos estatales.

ARTICULO 50.-En los campamentos próximos a erradicarse, no procederá bajo ninguna circunstancia el ingreso de persona o familia alguna.

ARTICULO 51.-Será obligación de todo poblador mantener un buen comportamiento en el Campamento, tanto en su vida familiar, como en la conducta social con el resto de los pobladores. Las faltas por este concepto serán anotadas en una "ficha social" que mantendrá en su poder la Directiva del Campamento, con conocimiento de la Oficina Poblacional y Emergencia, la cual podrá tomar nota en las oportunidades que lo requiera.

Esta ficha deberá contener tres rubros:

- I.- Referente al cumplimiento en el pago de sus obligaciones (luz, agua, vivienda, etc.)
- II.- a.- Solidaridad hacia otros pobladores en caso de desgracias (incendios, muertes, etc.)
b.- Participación voluntaria en trabajos de bien común (riego, arborización, etc.)
- III.- Faltas graves de conducta que lesionen los intereses o las personas, tanto de su grupo familiar como de los vecinos. (riñas, robos, violaciones, etc.)

Esta ficha social estará a disposición de la Municipalidad, cuando ésta considere necesario su uso.

ARTICULO 70.- Cada Jefe de Hogar será responsable del pago oportuno de las cuotas por consumo de agua y luz, comprometiéndose a no realizar trabajos que demanden consumos extraordinarios, como el caso de la mantención de talleres con herramientas eléctricas, ni usar estufas, cocinillas o anafes eléctricos, excepto si tienen un medidor o quemador independiente.

ARTICULO 71.- Cada Jefe de Hogar será responsable del pago oportuno de la cuota social del Campamento. El valor de dicha cuota mensual será fija en la mitad de una cuota SERVIU vigente para todos los Campamentos de la Comuna. Los pobladores que acreditan haber efectuado depósitos de ahorro para vivienda en SERVIU o en Cooperativas habitacionales, sólo cancelarán la mitad de la cuota social en el mes correspondiente a dicho depósito.

ARTICULO 72.-Las cuotas sociales deberán ser pagadas oportunamente. El cumplimiento de esta obligación es un hecho demostrativo de buena conducta y como tal deberá ser considerado para aumentar el puntaje a la postulación de viviendas sociales. Si no se pagaran las cuotas por más de 2 meses, la Municipalidad adoptará las medidas que sean convenientes. Entre estas medidas deberá considerarse su traslado a otro Campamento.

ARTICULO 73.-Cuando una persona o grupo familiar deje voluntariamente un Campamento, deberá dar aviso oportuno a su directiva y a la Oficina Poblacional y Emergencia, con seis días de anticipación, a lo menos. Previamente deberá dejar canceladas sus obligaciones económicas y aclarada la situación de propiedad de la vivienda que ocupa. Mientras no resuelva estos aspectos, no podrá retirar sus enseres del

* Campamento. Cuando una familia deba dejar transitoriamente el Campamento, por un período superior a dos semanas, tendrá la obligación de comunicarlo a su Directiva. Si el período es superior a 30 días, deberá comunicarlo además, a la Oficina Poblacional y Emergencia. Por ningún concepto se autorizarán alejamientos de los asignados por más de 90 días, como tampoco mantener una vivienda en calidad de residencia ocasional, teniendo otro domicilio y/o residencia.

DE LA DIRECTIVA:

ARTICULO 119.-Cada Villa o Campamento deberá tener una Directiva formada por tres miembros, quienes serán designados por el Alcalde, por períodos de dos años renovables. Dichas Directivas deberán estar integradas, por lo menos, por una representante de las dueñas de casa o del Centro de Madres.

De los tres Dirigentes, uno se integrará en calidad de Delegado a las reuniones de la Junta de Vecinos de la Unidad Vecinal que está inserto el Campamento.

ARTICULO 120.-Cada Directiva deberá nombrar a un Presidente, a un Secretario y a un Tesorero; cualquiera de ellos tres representará a la Directiva ante la Junta de Vecinos respectiva.

Las funciones de cada uno de ellos serán las siguientes:

Del Presidente: Representar al Campamento ante las autoridades; dirigir la gestión de la Directiva; cautelar la normal vida interna, informando de inmediato a la Municipalidad, sobre cualquier hecho irregular.

Del Secretario: Llevar la administración interna del Campamento a través de ficha social de los pobladores y la planilla de control del Campamento; tomar acta de las reuniones de Directiva y de las Asambleas.

Del Tesorero: Llevar el manejo económico del Campamento, recaudando los ingresos, por cuotas sociales, pagos de consumos y cuotas extraordinarias si el Alcalde, como facultad privativa, lo considerará procedente; rendir cuenta antes del quinto día de cada mes a la Directiva, y, posteriormente, antes del día 10 de cada mes, a la Oficina Poblacional y Emergencia, sobre todos los ingresos y egresos, dejando constancia de la nómina de pobladores morosos.

Del Delegado ante la Junta de Vecinos: Constituir el canal de comunicación entre la Junta de Vecinos y el Campamento y, de información de las instrucciones recibidas de la Municipalidad. Deberá informar a la Directiva del Campamento sobre el apoyo u orientación a entregar por la Junta de Vecinos.

ARTICULO 121.-Corresponderá a la Directiva velar por la buena organización y convivencia dentro del Campamento, dando el ejemplo de buen comportamiento y buen trato hacia los vecinos. La venta de sitios y/o mediaguas o su entrega sin autorización municipal; la apropiación indebida de los fondos sociales y el mal trato o abuso de autoridad comprobados fehacientemente por la Municipalidad, serán causales de destitución de los dirigentes involucrados en dichas acciones, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan en cada caso.

ARTICULO 122.-Corresponderá a la Directiva del Campamento dar amplia difusión de la presente ordenanza entre los vecinos, notificándolos por escrito sobre su existencia, especialmente en el caso de nuevos pobladores. Será su obligación informar a la Oficina Poblacional y Emergencia, sobre cualquier transgresión a sus disposiciones. Dichas comunicaciones deberán ser efectuadas por escrito, a la brevedad de tiempo a la infracción. A cada Jefe de Hogar debe entregarse un ejemplar.

emplar de esta ordenanza y si ello no fuere posible, deberá buscarse el método adecuado que permita su conocimiento íntegro y oportuno.

ARTICULO 159.- Corresponderá a la Directiva llevar una ficha social de cada familia del Campamento, de acuerdo a las instrucciones que sobre la materia se impartan por los Organismos competentes, donde se anotarán los antecedentes socio-económicos del grupo familiar y los hechos destacados, positivos o negativos, en su conducta familiar, social y cumplimiento de sus compromisos económicos. Todas las observaciones o cambios en las fichas sociales, serán comunicadas por escrito, mensualmente a la Oficina Poblacional y Emergencia quien, a su vez, dará conocimiento de ellas al Alcalde, el que tomará las medidas atinentes.

ARTICULO 160.- Corresponderá a la Directiva llevar una planilla de control del Campamento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina Poblacional y Emergencia, donde se mantendrá actualizada la nómina de viviendas y familias que la ocupan, consignándose todos los ingresos o salidas de pobladores, el estado de las viviendas u otros antecedentes importantes sobre el Campamento.

Deberá participar activamente en las labores de prevención de situaciones de emergencia, que la Municipalidad, por intermedio de la Oficina de Emergencia, le encomiende.

ARTICULO 172.- Cumplido el período de gestión y si no fuese renovada, la Directiva tendrá un plazo de 15 días para hacer entrega a los nuevos dirigentes nombrados por la Alcaldía, de toda la documentación administrativa y económica del Campamento. El cambio de Directiva se efectuará ante un representante de la Oficina Poblacional y Emergencia, quien dejará constancia escrita de la situación del Campamento.

En esta entrega deberá oírse al Presidente o algún dirigente de la Junta de Vecinos respectiva, debidamente facultado por poder delegado.

ARTICULO 188.- Cualquier reunión organizada por la Directiva o por los pobladores, deberá contar con la autorización previa del Alcalde. Dicha autorización deberá ser solicitada, en cuadruplicado a la Oficina Poblacional y Emergencia, con 6 días de anticipación, indicándose el día, lugar y hora de reunión y la tabla de materias específicas a tratar.

DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO 192.- Corresponderá a la Municipalidad, a través de su Oficina Poblacional y Emergencia, la fiscalización de la aplicación de la presente ordenanza, para lo cual dicha repartición llevará el correspondiente archivo de antecedentes de cada Campamento.

ARTICULO 194.- Corresponderá a la Oficina Poblacional y Emergencia, por ser en conocimiento de todas las directivas, la dictación de estas normas, instruyendo la forma de asegurar la información a todos los pobladores y entregando las pastas comunes para llevar las fichas sociales y la planilla de control de cada Campamento.

ARTICULO 214.- Corresponderá a la Oficina Poblacional y Emergencia -informar a la Alcaldía sobre la situación de cada Campamento, remitiendo una copia del antecedente a la Oficina de Planificación Habitacional y Comité Habitacional Comunal, cuando se trata de retiros voluntarios de pobladores, desalojos y otras situaciones que signifiquen movimiento de personas dentro de los Campamentos.

ARTICULO 216.- Se presumirá deshabitadas las viviendas cuando haya transcurrido 30 días, a lo menos, de la fecha en que fueron abandonados por sus asignatarios sin mediar el aviso correspondiente. Conociendo esta situación por la Oficina Poblacional y Emergencia, se procederá a dejar una citación en la vivienda presumiblemente deshabitada. Si dentro del plazo de 5 días los asignatarios no concurren a la Municipalidad, la vivienda se considerará definitivamente abandonada y, el jefe de la Oficina Poblacional y Emergencia, acompa-

X { En esta diligencia por la Directiva y un representante del Cuerpo de Carabineros de Chile, procederá a tomar posesión de la vivienda, inventariando los enseres abandonados, y dejando constancia de lo obrado en el acta que para este efecto se levante. Los enseres encontrados se guardarán en bodega municipal y si en un plazo de 60 días no son reclamados, serán rematados en subasta pública. El retiro de enseres reclamados se efectuará previa certificación de la respectiva Directiva del Campamento, donde se acredite haber cancelado las deudas pendientes.

ARTICULO 239.- Corresponderá a la Oficina Poblacional y Emergencia, entregar un informe anual sobre la situación de todos los Campamentos de la Comuna. Dicho informe deberá ser entregado al Alcalde, - con copia al Comité Habitacional Comunal y a la Oficina de Planificación Habitacional, con 30 días de anticipación a la fecha de entrega de los programas de dicho Comité al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 242.- Anótese, comuníquese y transcribese al presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal a los Departamentos Municipales, fíjese en cartelera para conocimiento de los vecinos y notifíquese a todos los Campamentos de la Comuna por la Oficina Poblacional y Emergencia, CÚPLASE y hecho ARCHÍVESE.

(FDO.) FERNANDO FIGUEROA ROJAS, Alcalde de Conchalí
Victor P. Miño Manríquez, Secretario Municipal Subrogante.

lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

VICTOR P. MIÑO MANRIQUEZ
Secretario Municipal
Subrogante.

TR. B. 10/0/01
Comuna (1)
Intendencia (1)
Poblacional (1)
P. de Plan. (1)
D. Campamento (1)
Alcalde (1)
Archivo.